



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 21 de noviembre, 1989

Artículo de 2a. clase -
Registro DGC-No 341063

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXX
No. 98

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- ✓ LEY DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS URBANAS DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO..... 4
- X DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE EN AVAL DEL CREDITO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO A SUSCRIBIR ANTE EL "FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA RURAL" (FONAVIR), UN CREDITO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA E INSTALACION DE PARQUES DE MATERIALES, EN LAS LOCALIDADES DE ALPOYECA, AHUATEPEC, AYOTOXTLA Y XALATZALA, MUNICIPIOS DE ALPOYECA, TLAPA, ZAPOTITLAN TABLAS Y TLAPA RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE GUERRERO.....11
- X DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE EN AVAL DEL CREDITO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO A SUSCRIBIR ANTE EL BANCO SERFIN, S.N.C., UN CREDITO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE PROGRAMAS DE EDIFICACION DE VIVIENDA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.....13

\$ 560.00 ejemplar.

PODER EJECUTIVO

LEY DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS URBANAS DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA,
TUVO A BIEN EXPEDIR
LA SIGUIENTE:

LEY DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y OBRAS URBANAS DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco, se transforma en Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, pudiendo tener oficinas regionales conforme a sus necesidades propias y a su presupuesto.

La Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, será de aplica-

ción supletoria en materia de distribución comercial y de tarifas así como de sanciones.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social.

ARTICULO 2o.- La Comisión tendrá por objeto la promoción, realización y ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado y la administración de estos servicios; así como de electrificación de colonias populares y localidades rurales; y de obras y servicios urbanos de interés social en el municipio de Acapulco de Juárez, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral, y al bienestar social.

ARTICULO 3o.- La Comisión tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo en los términos de las leyes que rigen la materia tributaria con facultades para determinar créditos fiscales y utilizar la vía económica-coactiva para su cobro, por sí o a través de las tesorerías del Gobierno del Estado o del Municipio según los convenios celebrados con tal propósito.

En el ejercicio de sus facultades fiscales, la Comisión se ajustará a lo prevenido en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 4o.- La Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Construir, conservar, mantener, operar y administrar el sistema

municipal de agua potable y alcantarillado en la Ciudad de Acapulco, y las demás localidades del Municipio, así como plantas de tratamiento de agua potable y residual;

II.- Realizar estudios geohidrológicos para la identificación de fuentes de abastecimiento;

III.- Elaborar proyectos para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado;

IV.- Prestar asistencia técnica a las comisarias municipales para la construcción, conservación, mantenimiento, operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, letrinas y fosas sépticas, o realizar dichas actividades directamente;

V.- Realizar estudios para la fijación y actualización de las tarifas y hacer la propuesta a las autoridades competentes;

VI.- Integrar los expedientes técnicos para la obtención de recursos financieros y realizar las gestiones correspondientes;

VII.- Elaborar y llevar a cabo un programa de formación de recursos humanos para la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

VIII.- Proyectar y realizar programas de urbanización básica;

IX.- Proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso directamente o por adjudicación a particulares las obras públicas de urbanización que no sean de competencia de otra autoridad, siempre ajustándose a lo prevenido por la Ley de Obra Pública del Estado.

X.- Proponer y ejecutar obras de urbanización de interés social con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados;

XI.- Poseer, vigilar, conservar

o administrar los inmuebles de propiedad estatal o municipal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la Ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a su cargo;

XII.- Apoyar con equipamiento, infraestructura urbana y electrificación a las zonas y colonias populares y localidades rurales; que lo requieran, de conformidad a las disponibilidades financieras;

XIII.- Hacer frente a contingencias, siniestros, emergencias y desastres urbanos, y contribuir al establecimiento de la normalidad de las actividades;

XIV.- Promover y estimular la participación de la comunidad en la realización de las acciones de obra pública o urbana de beneficio social;

XV.- Realizar obras de beneficio colectivo otorgando a los beneficiarios créditos para las aportaciones que les correspondan;

XVI.- Proporcionar asesoría técnica a la población beneficiada con la obra pública urbana para que realice su conservación y mantenimiento;

XVII.- Operar un fondo financiero para la formulación de estudios de prospección geohidrológica, construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado así como de obras de electrificación y urbanas;

XVIII.- Constituir, reponer y manejar reservas territoriales para proyectos de desarrollo urbano que beneficien al Municipio;

XIX.- Adquirir y enajenar inmuebles, incluida reserva territorial, conforme a las reglas que al efecto se establezcan;

XX.- Aplicar, en el ámbito de su competencia la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, y

XXI.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 5o.- La Comisión podrá concertar créditos con instituciones públicas y personas privadas a fin de obtener fondos para la realización de su objeto, pero invariablemente se observarán las disposiciones que rigen las autorizaciones del Congreso del Estado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o.- El patrimonio de la Comisión estará constituido por lo siguiente:

I.- Los activos que actualmente forman parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III.- Los ingresos propios;

IV.- Las aportaciones de los particulares;

V.- Los financiamientos que obtenga, y

VI.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7o.- Para su administración, la Comisión contará con un Consejo de Administración y un Director General.

ARTICULO 8o.- El Consejo de

Administración de la Comisión estará integrado por el Presidente Municipal de Acapulco, quien lo presidirá; por el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental; el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, el Director General del Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Director General de Promotora Turística de Guerrero, el Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco.

Podrán ser invitados a las sesiones de Consejo de Administración el Director del Centro Regional de Regularización de la Tenencia de la Tierra de Acapulco; los Vocales Ejecutivos de las Comisiones Mixtas para gestión de los servicios públicos en zonas turísticas, así como los Delegados de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos del Gobierno Federal; el Superintendente Regional de la Comisión Federal de Electricidad y representantes de las dependencias y entidades federales que se vinculen con el objeto de la Comisión.

El Consejo de Administración de la Comisión, designará un Secretario a propuesta de su Presidente, el que tendrá las funciones que el mismo Consejo le asigne.

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y egresos de la Comisión;

II.- Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

III.- Aprobar la organización interna de la entidad;

IV.- Aprobar los nombramientos de los servidores públicos a nivel medio de la Comisión;

V.- Aprobar la obtención de financiamientos;

VI.- Aprobar los proyectos del organismo;

VII.- Aprobar las propuestas de tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado para el trámite correspondiente;

VIII.- Aprobar los programas de formación de recursos humanos y de desarrollo institucional;

IX.- Aprobar los programas de electrificación en colonias populares y el área rural de Acapulco;

X.- Aprobar los programas de construcción de infraestructura urbana;

XI.- Aprobar la recepción de obras y de servicios urbanos que sean de la competencia federal o estatal, y

XII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que convoque el Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración podrá autorizar al Director General a celebrar convenios con autoridades federales o estatales para la realización de programas conjuntos de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares y localidades rurales.

ARTICULO 12.- El Consejo de

Administración, a propuesta del Director General, podrá constituir Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades del Municipio, que formarán parte de la estructura orgánica de la Comisión, con la integración y facultades que para dichas Juntas previene la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero.

ARTICULO 13.- El Consejo de Administración podrá constituir Comités Consultivos de vecinos o de usuarios con miembros de los distintos grupos interesados en las actividades a cargo de la Comisión.

ARTICULO 14.- En las tarifas que el Consejo de Administración apruebe, para su trámite legal, procurará armonizar la solidez financiera de la Comisión, incluida la amortización de los financiamientos obtenidos; la protección de la economía popular; la expansión y desarrollo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado; y la clasificación de los distintos grupos socioeconómicos.

Los cobros de las tarifas de agua potable deberán ir acompañados del cobro de las tarifas por el servicio público de drenaje y alcantarillado.

El Consejo podrá resolver que el cobro de los créditos que conceda la Comisión se realice junto con el cobro de las tarifas a las que se refieren los párrafos anteriores.

ARTICULO 15.- El Director General será nombrado y removido por el Consejo de Administración; y deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento con experiencia en administración y desarrollo urbano.

ARTICULO 16.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Conducir la operación del Organismo;

II.- Presentar los estados financie-

ros de la Comisión, por lo menos cinco días antes de cada reunión del Consejo de Administración;

III.- Actuar como representante legal de la Comisión con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delegue;

IV.- Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuestos así como los asuntos que deba conocer dicho Organismo Colegiado de conformidad con esta Ley y la de Entidades Paraestatales;

V.- Manejar las relaciones laborales con el personal de la Comisión;

VI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

VII.- Suscribir créditos con instituciones públicas y personas privadas previa aprobación del Consejo de Administración;

VIII.- Someter al Consejo de Administración el reglamento interior, el manual de organización y demás manuales que requiera el Organismo, y

IX.- Las demás que le sean afines a las anteriores.

CAPITULO V

DEL CONTROL

ARTICULO 17.- Para el control de la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, la misma contará con una Comisión de Vigilancia integrada por el Representante de la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental; el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Acapulco que conozca de asuntos financieros y de inversiones; y por el Contralor del propio Ayuntamiento.

El Presidente de la Comisión de Vigilancia se rotará entre sus integrantes trimestralmente en el orden que los menciona el párrafo anterior.

Cuando la Comisión deba conocer el recurso de revisión al que se refiere la Fracción VII del Artículo siguiente, formará parte de la misma un representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTICULO 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I.- Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Comisión;

II.- Dictaminar los estados financieros;

III.- Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica de la Comisión;

IV.- Verificar que los inventarios de recursos del Organismo se actualicen permanentemente;

V.- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que deba sujetarse el Organismo;

VI.- Verificar la observación de disposiciones legales por parte de los servidores públicos;

VII.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan en los términos del Capítulo VI de esta Ley, y

VIII.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 19.- La Comisión de Vigilancia contará con un Secretario que la misma designará y removerá; y celebrará sesiones ordinarias bimensualmente y las extraordinarias a las que convoquen, por lo menos, dos de sus miembros.

CAPITULO VI

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO 20.- Las controversias que se susciten entre la Comisión, en su carácter de autoridad, y los usuarios, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y su cobro, se dirimirán por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sin perjuicio de las demás vías legales a su disposición, y una vez agotados los recursos administrativos a los que se refiere el Capítulo VII de esta Ley.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 21.- El usuario que esté inconforme con el monto de los cobros que realice la Comisión por los servicios públicos de agua potable o alcantarillado, dentro de los quince días siguientes a la notificación, podrá ejercitar el recurso de revocación ante la autoridad que haya determinado su monto a efecto de que anule o modifique dicho monto.

En cuanto se dé entrada a este recurso, y siempre que el usuario garantice el interés fiscal y no se haya consumado se suspenderán los efectos de la resolución del cobro. No procede la suspensión en los casos a que se refiere la Fracción II del Artículo 124 de la Ley de Amparo.

ARTICULO 22.- En el escrito de inconformidad se expresarán: el nombre y domicilio de quien promueva, el número de la cuenta, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, siempre relacionadas con la cuestión en debate las que deberán desahogarse en el improrrogable plazo de cinco días.

ARTICULO 23.- La autoridad impugnada dictará la resolución que

corresponda, debidamente fundada y motivada en un plazo de cinco días.

ARTICULO 24.- El usuario que no esté conforme con la resolución que dicte la autoridad a la que se refiere el Artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación, podrá ejercitar el recurso de revisión ante la Comisión de Vigilancia del Organismo, para anular la mencionada resolución o modificarla.

ARTICULO 25.- La interposición del recurso de revisión deberá ser por escrito y en él se contendrán los agravios que se consideren, las causas relacionadas con los puntos de debate y las pruebas ofrecidas en el recurso de revocación.

No se aceptarán ni desahogarán más pruebas que las ya ofrecidas salvo que éstas sean insuficientes.

ARTICULO 26.- La Comisión de Vigilancia deberá resolver dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso lo conducente, siempre fundando y notificando la resolución.

CAPITULO VIII

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 27.- Las relaciones laborales de la Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Dichos servidores públicos estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco" quedan transferidos a la "Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco" con plenos derechos individuales y colectivos.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, en los términos de las leyes y de lo pactado, sustituirá a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco en toda relación de crédito que figure como acreedor o como deudor.

ARTICULO CUARTO.- En un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las Secretarías de Planeación y Presupuesto; de Finanzas; de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proveerán lo necesario para la creación del nuevo Organismo Descentralizado Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco, la asignación de los recursos, la actualización de sus Inventarios y los demás aspectos administrativos que sean necesarios.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo de Administración habrá de instalarse en un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO SEXTO.- Se deroga la Ley número 98 que crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco", publicado en el Periódico Oficial del Estado del 9 de febrero de 1977.

ARTICULO SEPTIMO.- La Comisión, previa aprobación del Consejo de Administración, podrá celebrar

convenios con el Gobierno Federal, para asumir programas del Fideicomiso Irrevocable, Traslato de Dominio y de Administración constituido por el Gobierno Federal, el Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero y el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos el 20 de julio de 1976, Fideicomiso Acapulco (FIDACA), siempre que se contemplen los recursos indispensables; y para que se le transfieran reservas territoriales y de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO OCTAVO.- La Comisión, previa aprobación del Consejo de Administración, con la intervención de las dependencias del Gobierno del Estado correspondientes, podrá celebrar con el Gobierno Federal convenios que aseguren subsidios financieros a la propia Comisión en los próximos años.

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.
C. MANUEL GARCIA CABAÑAS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. RANULFO NAVARRETE SANTOS.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. MONICA LEÑERO ALVAREZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del

Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días el mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE EN AVAL DEL CREDITO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO A SUSCRIBIR ANTE EL "FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA RURAL" (FONAVIR), UN CREDITO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA E INSTALACION DE PARQUES DE MATERIALES, EN LAS LOCALIDADES DE ALPOYECA, AHUATEPEC, AYOTOXTLA Y XALATZALA, MUNICIPIOS DE ALPOYECA, TLAPA, ZAPOTITLAN TABLAS Y TLAPA, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE EN AVAL DEL CREDITO QUE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO A SUSCRIBIR ANTE EL "FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA RURAL" (FONAVIR), UN CREDITO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA E INSTALACION DE PARQUES DE MATERIALES, EN LAS LOCALIDADES DE ALPOYECA, AHUATEPEC, AYOTOXTLA Y XALATZALA, MUNICIPIOS DE ALPOYECA, TLAPA, ZAPOTITLAN TABLAS Y TLAPA RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado "Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero", para gestionar y contratar un empréstito hasta por la cantidad de \$1,150'000.000.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ante el Fondo Nacional para la Vivienda Rural (FONAVIR), determinado a financiar los Programas de Mejoramiento de Vivienda en la localidad de Alpoyecá, Mpio. de Alpoyecá, y la instalación de Parques de Materiales en Ahuatepec, Mpio. de Tlapa, Ayotoxtla, Mpio. de Zapotitlán Tablas y Xalatzala, Mpio. de Tlapa, Gro.

ARTICULO 2o.- El primer crédito tiene un monto de \$548'550,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que será destinado al otorgamiento de 200 paquetes de materiales para el mejoramiento de vivienda en la localidad de Alpoyecá, Municipio del mismo nombre; el segundo crédito tiene un monto de \$601'450,000.00 (SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que será desti-